



MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE

**PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA**

AUTO NÚMERO  
( **005** )

“POR LA CUAL SE DA POR TERMINADO Y SE ARCHIVA PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL POR CUMPLIMIENTO DE SANCIONES IMPUESTAS”

**LA (EL) (CARGO ORDENADOR) DE PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA**

En ejercicio de las facultades que le confiere el Decreto 3572 de 2011, (otras normas facultativas si es el caso) y

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 1 del Decreto 3572 de fecha 27 de septiembre de 2011, crea la Unidad Administrativa denominada Parques Nacionales Naturales de Colombia, del orden nacional, sin personería jurídica, con autonomía administrativa y financiera, con jurisdicción en todo territorio nacional en los términos del artículo 67 de la Ley 489 de 1998. La entidad estará encargada de la administración y manejo del Sistema de Parques Nacionales Naturales y la coordinación del Sistema Nacional de Áreas Protegidas.

Que de conformidad con el artículo 2.2.2.1.2.2 del Decreto 1076 de 2015 y el artículo 329 del Decreto-Ley 2811 de 1974, Código Nacional de los Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente, el sistema de parques naturales tendrá los siguientes tipos de áreas: Parque Nacional, Reserva Natural, Área Natural Única, Santuario de Flora, Santuario de Fauna y Vía Parque.

Que Parques Nacionales Naturales de Colombia está conformado por 6 Direcciones Territoriales, Caribe, Pacífico, Andes Occidentales, Amazonía, Orinoquía y Andes Nororientales. La Dirección Territorial Andes Occidentales coordina la gestión para la conservación de 12 áreas protegidas de orden nacional, distribuidas en 2 Santuarios de Fauna y Flora: Galeras y Otún Quimbaya; un Santuario de Flora Isla de la Corota y 9 Parques Nacionales Naturales: Puracé, Complejo Volcánico Doña Juana Cascabel, Nevado del Huila, Las Hermosas, Cueva de los Guacharos, Los Nevados, Selva de Florencia, Tatamá y Las Orquídeas. Dichas áreas suman una extensión aproximada de 581.036 hectáreas, representando el 0,5% del territorio Nacional Continental, y conservando diversos ecosistemas representativos de la región como volcanes, glaciares, bosques de niebla, paramo, humedales, y bosque seco.

Que el Santuario de Fauna y Flora Galeras, en adelante SFF Galeras, está ubicado en una zona de alto riesgo debido a las erupciones volcánicas. Por otra parte, su riqueza biótica está reflejada en la gran variedad de especies de flora y fauna que se encuentra desde los límites superiores en el páramo en la cima del Complejo Volcánico Galeras hasta las cálidas temperaturas sobre los pequeños valles interandinos de la zona templada en los sectores de Consacá y Sandoná, donde se encuentra vegetación y diversidad florística y faunística de los bosques alto andinos y andinos de la falda del Complejo Volcánico. Sin embargo, la intervención del hombre y la ampliación de la frontera agrícola han causado la desaparición de varias especies de flora nativa, transformando o alterando los hábitats y haciendo vulnerables poblaciones de fauna.

"POR LA CUAL SE DA POR TERMINADO Y SE ARCHIVA PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL POR CUMPLIMIENTO DE SANCIONES IMPUESTAS"

Que de acuerdo con el Artículo 331 del Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente (Decreto Ley 2811 de 1974), las actividades permitidas en los Parques Nacionales Naturales son las de conservación, recuperación, control, investigación, educación, recreación y cultura.

Que de conformidad con el Artículo 2.2.2.1.16.3 del Decreto 1076 de 2015, el Decreto 2811 de 1974 y el numeral 13 del artículo 2 del Decreto 3572 de 2011, a Parques Nacionales Naturales de Colombia, le corresponde el ejercicio de funciones policivas y sancionatorias en los términos fijados por la ley.

Que la Ley 1333 de 2009 en su artículo primero establece: "El Estado es el titular de la potestad sancionatoria en materia ambiental y la ejerce sin perjuicio de las competencias legales de otras autoridades a través del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, las Corporaciones Autónomas Regionales, las de Desarrollo Sostenible, las Unidades Ambientales de los grandes centros urbanos a que se refiere el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, los establecimientos públicos ambientales a que se refiere el artículo 13 de la Ley 768 de 2002 y la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales, Uaesppn, de conformidad con las competencias establecidas por la ley y los reglamentos" (negritas fuera del texto original).

Que de acuerdo con la Resolución 143 del 28 de Julio de 2020 se decidió:

**ARTÍCULO SEGUNDO: DECLARAR RESPONSABLE** al señor **SEGUNDO ISAIAS ARTEAGA VILLOTA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 5.232.673 de Consacá, del cargo ÚNICO Formulado mediante Auto No. 022 del 06 de junio de 2017, de conformidad con los expuesto en la parte motiva de la presente Resolución.

**ARTÍCULO TERCERO: IMPONER** como sanción al señor **SEGUNDO ISAIAS ARTEAGA VILLOTA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 5.232.673 de Consacá, el trabajo comunitario, de conformidad con la estrategia que se describe a continuación y de acuerdo con los argumentos expresados en la parte motiva de la presente Resolución:

Que como estrategia de trabajo comunitario se estableció:

#### **ESTRATEGIA DE TRABAJO COMUNITARIO**

**INFRACTOR: RODRIGO SÁNCHEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No.5.232.989

##### **I. Información general**

**Componente:** Restauración Ecológica

**Lugar de Ejecución:** Vereda san José de bombona, Municipio de Consacá

##### **II. Justificación**

El Santuario de Flora y Fauna Galeras fue declarado mediante Resolución Ejecutiva 052 del 22 de marzo de 1985, con un área de 7615 hectáreas, y acorde al Plan de Manejo aprobado con Resolución 0210 de junio de 2015, su extensión es de 8.240 Ha., ubicadas en la parte alta de los municipios de Tángua, Yacuanquer, Consacá, Sandoná, La Florida, Nariño y Pasto.

Dentro de los procesos que adelanta el área protegida para promover la conservación y mitigar las presiones hacia los valores objetos de conservación, se encuentra la Educación ambiental como eje transversal, la cual busca ampliar la información del área protegida en relación a los servicios ecosistémicos y estrategias de manejo para su conservación. Estos espacios de educación se realizan con las comunidades que se encuentran al interior del área protegida como en la zona con función amortiguadora y entre otros logros ha permitido generar alianzas comunitarias y avanzar en el posicionamiento del SFF Gleras en la localidad y la región

Para el caso específico del señor Segundo Isaias Arteaga, es necesario citar que corresponde a una persona adulta mayor que por su condición de avanzada edad se propone la siguiente estrategia de trabajo comunitario

"POR LA CUAL SE DA POR TERMINADO Y SE ARCHIVA PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL POR CUMPLIMIENTO DE SANCIONES IMPUESTAS"

**Objeto**

Participar en un curso de educación ambiental, el cual será organizado y dictado por el Santuario de Flora y Fauna Galeras, en la Vereda Churupamba, Municipio de Consacá, Departamento de Nariño

OBLIGACIONES	ACTIVIDADES	PRODUCTOS
1. Asistencia a un curso de educación ambiental, el cual será organizado y dictado por el Santuario de Flora y Fauna Galeras, y para el cual será previamente citado.	1. Asistir al curso de educación ambiental, dictado por el santuario de Flora y Fauna Galeras.	1. Registro de Asistencia

**III. Lugar de ejecución o entrega**

Vereda churupamba, Municipio de Consacá, Departamento de Nariño

**IV. Duración**

El curso de educación ambiental tendrá una duración de 4 horas.

**V. Supervisión**

La supervisión de la estrategia estará a cargo de la jefe de área del SFF Galeras

Que, una vez en firme y notificada la anterior Resolución, el señor **SEGUNDO ISAIAS ARTEAGA VILLOTA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 5.232.673 de Consacá, bajo la supervisión del jefe del SFF Galeras dio cumplimiento a la sanción comunitaria impuesta, el día 05 de diciembre de 2020, tal como quedo establecido en el memorando 20206270002603 de fecha 09 de diciembre de 2020.

Por todo lo anterior y en mérito de lo expuesto,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.** - TERMINAR el proceso sancionatorio ambiental seguido en contra del señor **SEGUNDO ISAIAS ARTEAGA VILLOTA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 5.232.673 de Consacá, seguido mediante expediente DTAO JUR 16.4.001 de 2017 SFF GALERAS, por haber cumplido con las sanciones impuestas, explicado en la parte motiva del presente auto

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Como consecuencia de lo anterior, se ordena el archivo definitivo del expediente DTAO JUR 16.4.001 de 2017 - SFF GALERAS, por los motivos expuestos en la parte motiva de esta resolución.

**ARTÍCULO TERCERO:** Publicar en la Gaceta Oficial Ambiental de Parques Nacionales Naturales de Colombia, el encabezado y la parte resolutive de la presente providencia, de conformidad a lo establecido en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO CUARTO:** Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición en las condiciones establecidas en los artículos [51](#) y [52](#) del Código Contencioso Administrativo (Decreto 01 de 1984).

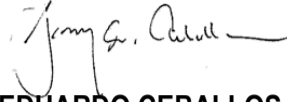
**ARTÍCULO QUINTO:** Comunicar a la Procuraduría Delegada de Asuntos Ambientales y Agrarios del contenido del presente acto administrativo, conforme a lo establecido en el inciso 3º, artículo 56 de la ley 1333 de 2009 y el memorando 005 de 2012 proferido por la Procuraduría General de la Nación.

"POR LA CUAL SE DA POR TERMINADO Y SE ARCHIVA PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL POR CUMPLIMIENTO DE SANCIONES IMPUESTAS"


**ARTÍCULO SEXTO:** Comisionar el Jefe del SFF GALERAS para que por intermedio suyo se dé cumplimiento a la diligencia ordenadas en el artículo anterior.

Dado en Medellín, a los cuatro (04) días del mes de abril de 2022

**COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE,**



**JORGE EDUARDO CEBALLOS BETANCUR**  
Director Territorial  
Dirección Territorial Andes Occidentales  
Parques Nacionales Naturales de Colombia

Expediente: DTAO JUR 16.4.001 de 2017 - SFF GALERAS  
Proyectó: Jose Luis Bula Madera – Abogado DTAO   
Revisó: Karol Viviana Ramos – Abogada DTAO 